

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 4 de Junio de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 577

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100216-00

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo, adelantado por el **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A." NIT 900.406.150-5**, Representado legalmente por PABLO ANDRES VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.398.359, quien actúa a través de apoderado judicial contra **LUZ STELLA ESCOBAR AZUERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.921.553, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, y 422 del C.G.P., y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, presentando las siguientes inconsistencias:

1) Aportar a la demanda, la constancia de envío de la misma a la parte pasiva, conforme el art. 6 del Decreto 806 de 2.020, donde afirma "(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (...)". Subrayado fuera de texto. Toda vez que no se evidencia la notificación al demandado o en su defecto el cuaderno de medidas previas.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda de un Ejecutivo.

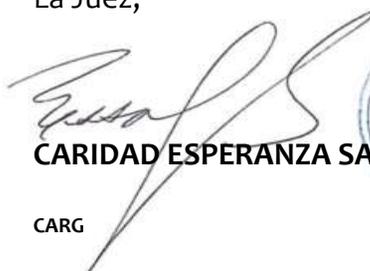
SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

CUARTO: TENGASE al **Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del C.S. de la J., conforme a los términos y facultades del poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería para actuar en el presente asunto, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: TENGASE como dependientes judiciales, a **SANTIAGO RUALES ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.188.396, **Dra. INDIRA DURANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.900.683 y T.P. No. 97.091 del C.S.J., y **LINA MARCELA CAMPO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.869.553, conforme a las facultades a ellos concedidas por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
CARG



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Junio de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole del escrito visible a folio 44, se hizo entrega voluntaria del inmueble objeto de litigio, a la parte demandante, Provea usted.

Santiago de Cali, 8 de Junio de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Ocho (8) de Junio de dos mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 575

Verbal - Restitución de Bien Mueble Arrendado

Radicación: 760014003031202100057-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial propuesto por la parte demandante y coadyuvada por el apoderado de la parte actora, **Dr. JORGE NARANJO DOMIGUEZ**, quienes expresan recibir a entera satisfacción el Bien Mueble Arrendado, identificado con placas **HYL-088**.

Como quiera que el objeto de la presente demanda, fuera la restitución del Mueble arrendado y este se dio de manera unilateral. El Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal,

DISPONE:

Primero: Declarar debidamente terminado el proceso por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA** al haberse recuperado la tenencia del Bien Mueble por parte de la propietaria y coadyuvado por su apoderado legal.

Segundo: No condenar en costas a las partes.

Tercero: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
CARG



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

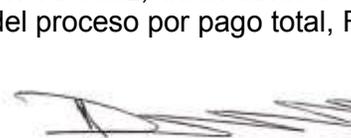
Fecha: **10 de Junio de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole del escrito donde se peticiona por la parte demandante, la terminación del proceso por pago total, Favor provea.

Cali, 8 de Junio de 2021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No.582
Solicitud de Aprehensión y Entrega
Rad.7600140030312020-00423-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho, a resolver sobre la petición incoada por el Doctor **JUAN DAVID HURTADO CUERO** quien actúa como apoderado de la parte actora, en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el cual por ser procedente se despachara de manera favorable.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la petición presentada por el Doctor **JUAN DAVID HURTADO CUERO** quien actúa como apoderado de la parte actora en las presentes diligencias, en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las Medidas Cautelar decretadas, Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: No condenar en costas a la partes.

CUARTO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución en este proceso, el cual deberán ser entregados a la parte demandada, previa pago del arancel respectivo.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2021

El Secretario
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole del escrito donde se peticiona por la parte demandante, la terminación del proceso por pago total, Favor provea.

Cali, 8 de Junio de 2021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No.583
Ejecutivo
Rad.7600140030312020-00576-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho, a resolver sobre la petición incoada por la Doctora **ELIZBETH CRISTINA ARANGO SERNA** quien actúa como apoderada de la parte actora, en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el cual por ser procedente se despachara de manera favorable.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la petición presentada por la Doctora **ELIZBETH CRISTINA ARANGO SERNA** quien actúa como apoderada de la parte actora en las presentes diligencias, en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la Medida Cautelar decretada, ordenar el pago de todos los títulos judiciales a nombre de LUIS HERNANDO TORRES PERDOMO en calidad de demandante que presente consignados en la plataforma del Banco Agrario siempre y cuando no presente remanente alguno. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO: No condenar en costas a las partes.

CUARTO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución en este proceso, el cual deberán ser entregados a la parte demandada, previa pago del arancel respectivo.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2021

El Secretario
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito de Terminación del proceso por Desistimiento e igualmente el levantamiento de la orden de decomiso sobre el vehículo de placa **USP-243**. Provea Usted.

Cali, 8 de Junio de 2.021.



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Cali, Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 576
Aprehensión y Entrega de Bien
Radicación: 760014003031202000336-00

Procede el Despacho, a resolver sobre la solicitud incoada por la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, apoderada de la parte actora, en dar por terminado el proceso de conformidad con el Artículo 2.2.2.4.2.22 numeral 3° del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1636 del 2.013, la cual se encuentra ajustada a derecho. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR lo solicitado por la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, apoderada de la parte actora, en dar por terminado el proceso por Desistimiento del Acreedor, de conformidad con el Decreto 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso decretada mediante Auto Interlocutorio No. 733 del 10 de Septiembre de 2020, respecto del vehículo de placa **USP-243**, de propiedad de la demandada **KAREN CASANOVA MARCILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.627.433. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Junio de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario